



Asamblea General

Distr. general
3 de julio de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 179 de la lista preliminar*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	2
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional	7–137	3
A. Información recibida de los Estados Miembros	7–114	3
B. Información recibida de organizaciones internacionales	115–137	15
III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional	138–140	18
A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional	138	18
B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General	139–140	27
IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional	141–163	27
V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones	164–166	31

* A/56/50.

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60, anexo) y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones¹.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

“a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de

capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional.”

3. En una nota de fecha 16 de enero de 2001, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración anexa a ella y les pidió que, con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 10 de esta última, presentaran información sobre su aplicación antes del 31 de mayo de 2001. En dicha nota, el Secretario General señaló también que, en la información que habían de remitir los Estados, tal vez pudieran prestar atención especial al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Mediante una carta de fecha 16 de enero de 2001, el Secretario General invitó a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, antes del 31 de mayo de 2001, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y d) del párrafo 10.

4. Al 15 de junio de 2001, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Austria, Bahrein, Belarús, Burundi, Dinamarca, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islas Cook, Israel, Kuwait, México, Noruega, Pakistán, Panamá, República Árabe Siria, San Marino, Sri Lanka, Suecia y Suiza. También se habían recibido respuestas de los siguientes órganos del sistema de las Naciones Unidas: la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Enviaron respuestas, además, las organizaciones intergubernamentales siguientes: la Comunidad de Estados Independientes (CEI), el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

5. En las secciones II, III y IV del presente informe figura información acerca de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, preparadas sobre la base de los materiales remitidos por los gobiernos y las organizaciones internacionales y otros órganos mencionadas en el párrafo 4 *supra*. La sección V trata de la cuestión de la publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.

6. En relación con el apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en materia de terrorismo internacional, ya que dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se ha actuado con respecto a varias sugerencias de posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone en la sección III.B *infra*.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

A. Información recibida de los Estados Miembros*

7. **Austria** indicó que no se había producido ningún acto terrorista internacional desde la presentación de la última información pertinente el 26 de julio de 1999 y no se habían introducido cambios o enmiendas significativas en su legislación nacional a este respecto.

8. **Bahrein** informó de que, además de los convenios multilaterales sobre el terrorismo en los que era parte², se había adherido a otros acuerdos regionales conexos tales como el Acuerdo sobre Seguridad entre los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y el Acuerdo sobre Cooperación Judicial de Riad.

9. Bahrein condena el terrorismo internacional. En el contexto de las medidas destinadas a prevenir y eliminar el terrorismo internacional, no había en Bahrein ninguna ley especial para la supresión del terrorismo, ni su Código Penal contenía disposiciones especiales

relativas al terrorismo internacional o que lo definirían. Cabe decir, sin embargo, que los actos de terrorismo en general estaban sujetos a las disposiciones del Código Penal.

10. Durante la segunda mitad del siglo XX, el terrorismo internacional había llegado a ser un fenómeno peligroso que amenazaba la paz y la seguridad, y por ende amenazaba la independencia y la soberanía de aquellos Estados que lo sufren directa o indirectamente. En consecuencia, la comunidad internacional se vio obligada a elaborar, preparar y desarrollar los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo internacional con objeto de promover la estabilidad de la paz y la seguridad internacionales como los dos fundamentos básicos del éxito de los programas de desarrollo de los miembros de la comunidad internacional en todas las esferas de la vida.

11. Bahrein indicó que, además de los esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera del terrorismo, el Movimiento de los Países No Alineados había manifestado su apoyo a la convocatoria de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas para aunar los esfuerzos internacionales y coordinar las posturas de los Estados con el fin de reprimir y eliminar el terrorismo.

12. Se debería insistir en la importancia de elaborar una definición legal convenida del terrorismo internacional, en la medida en que la carencia de una definición legal de ese tipo podría crear una situación peligrosa en la que se confundan los actos delictivos de carácter terrorista y las víctimas sean hombres, mujeres y niños inocentes y las acciones de los movimientos de liberación nacional cuyo objetivo primero y último era el derecho a la autodeterminación y la resistencia armada legítima a la ocupación extranjera.

13. **Belarús** facilitó información sobre los instrumentos nacionales relativos al terrorismo internacional en los que era parte² y también señaló a la atención su Acuerdo con Alemania, de fecha 4 de abril de 1995, relativo a la cooperación en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y otros actos criminales peligrosos; su Memorando de Acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la cooperación en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, la delincuencia organizada y el terrorismo internacional, de fecha 13 de marzo de 1995, y el Acuerdo con Turquía relativo a la cooperación en la lucha contra la delincuencia

* En la sección III.A se presenta por separado, información sobre la participación de los Estados en los acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional.

internacional organizada, el tráfico internacional de estupefacientes y el terrorismo internacional, de 24 de julio de 1996.

14. Por otra parte, Belarús reconoció que había adoptado últimamente una serie de medidas con objeto de incorporarse como parte a los nuevos acuerdos internacionales para la represión del terrorismo y otros delitos, adoptados en el marco de las Naciones Unidas: había ratificado el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (resolución 52/164, anexo); y había firmado el Convenio de las Naciones Unidas para la supresión de la delincuencia transnacional organizada y sus Protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire (resolución 55/25, anexos I a III, respectivamente). En 2001 tenía el propósito de firmar el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109, anexo).

15. La legislación nacional de Belarús contenía también disposiciones relativas a la represión del terrorismo. El decreto del Presidente de la República de Belarús del 21 de octubre de 1997 sobre medidas urgentes de lucha contra el terrorismo y otros crímenes violentos especialmente peligrosos había sido promulgado con miras a proteger las vidas, la salud y los bienes de los ciudadanos, creando las condiciones para el auténtico funcionamiento de autoridad estatal en el país y garantizar el orden público y la seguridad del Estado. De conformidad con ese decreto se había implantado un sistema de medidas urgentes de lucha contra el terrorismo y otros crímenes especialmente peligrosos.

16. Las leyes penales actualmente en vigor en Belarús prevenían el enjuiciamiento penal por la comisión de actos de terrorismo internacional, que constituían un delito contra la paz y la seguridad humana. Así pues, en el artículo 124 del Código Penal de Belarús se disponía el enjuiciamiento penal por la comisión de actos terroristas contra representantes de Estados extranjeros. Esos crímenes se definían como: a) actos de violencia contra representantes de Estados extranjeros u organizaciones internacionales y secuestro o retención de esas personas contra su voluntad con el fin de provocar tensión u hostilidades internacionales, actos punibles con pena de privación de libertad por un período de 5 a 15 años, y b) asesinato de un representante de un Estado exterior o de una organización internacional con el fin de provocar tensión u hostilidades internacionales,

acto punible con la privación de libertad por un período de 10 a 25 años, reclusión perpetua o pena de muerte.

17. En el artículo 125 del Código Penal de Belarús se disponía el enjuiciamiento penal por ataques a instituciones acogidas a protección internacional. Esos delitos se definían como: a) ataques a oficinas o viviendas e instituciones acogidas a la protección internacional o a los medios de transporte de esas instituciones, con objeto de provocar tensión u hostilidades internacionales, y serán actos punibles con pena de restricción de libertad por un período de tres a cinco años o privación de libertad por un período de tres a siete años, y b) cualquiera de los actos susodichos de los que resultare homicidio negligente o graves lesiones físicas, que entrañaran la destrucción deliberada de bienes o documentos importantes, siendo su castigo la privación de libertad por un período de 3 a 12 años.

18. De conformidad con el artículo 126 del Código Penal de Belarús, el terrorismo internacional, definido como organización de la ejecución material o como la ejecución material de explosiones, incendios y otros actos en el territorio de un Estado extranjero con el fin de ocasionar muertes o lesiones físicas, destruir o dañar edificios, instalaciones, medios de transporte, medios de comunicación u otros bienes, con objeto de provocar tensión u hostilidades internacionales o desestabilizar la situación interna de un Estado extranjero, asesinar o causar lesiones físicas a una figura política pública de un Estado exterior o perjudicar los bienes pertenecientes a esas personas con el mismo fin, actos punibles con la privación de libertad por un período de 10 a 25 años, reclusión perpetua o pena de muerte.

19. Por último, se indicó que no se habían registrado incidentes debidos al terrorismo internacional en el territorio de Belarús.

20. **Burundi** facilitó información sobre los instrumentos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que es parte².

21. Las **Islas Cook** facilitaron un ejemplar de la ley penal de 1982 (relativa a rehenes y personas que gozan de protección internacional)³, por la que se da efecto legal a la Convención sobre la Prevención y el Castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, y la Convención internacional contra la toma de rehenes, así como la documentación relacionada con la aplicación de estas convenciones.

22. **Dinamarca** facilitó información sobre las convenciones y los protocolos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que es parte² e indicó también que la ratificación del Convenio Internacional de 1997 para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos por Bombas estaba en estudio. Además, se dijo que no había ocurrido en territorio danés ningún acto terrorista durante el año 2000.

23. **El Salvador** facilitó el texto de las disposiciones pertinentes de su Código Penal y de las recientes enmiendas a dicho texto³.

24. **Finlandia** indicó que no tenía otra información que proporcionar más que la recogida en el anterior informe del Secretario General sobre el tema.

25. **Grecia** facilitó información sobre las convenciones contra el terrorismo en las que es parte². Indicó que las disposiciones de los artículos 42 y siguientes, 46 y siguientes, 167, 185 a 187, 189, 190, 192, 195, 264 y siguientes, 299, 310, 311, 322, 324 y 325 del Código Penal, y de la ley 2168/93 relativa a las armas, municiones y explosivos establecían la plena responsabilidad penal ante los tribunales de los responsables de cometer actos terroristas. Además, con otras medidas diversas, el Estado griego proporcionaba ayuda material y moral a las víctimas del terrorismo y sus familias. Ese apoyo consistía sobre todo en pensiones especiales de jubilación para las víctimas del terrorismo y sus familias y en el reconocimiento del derecho de las víctimas a ser indemnizadas por el Estado por los perjuicios materiales que hubiesen sufrido debido a un acto terrorista. Las leyes que contenían las disposiciones mencionadas eran las siguientes: ley 1897/90, relativa a la concesión de pensiones y a la prestación de ayuda a las víctimas del terrorismo, etc. (arts. 1 a 11); ley 1947/91, (art. 40); ley 1976/91, sobre la sustitución y adición a las disposiciones sobre la ley de pensiones (art. 22); ley 1977/92, sobre protección de víctimas de incidentes violentos y víctimas del terrorismo (arts. 1 a 3); ley 2042/92, sobre el aumento de las pensiones y otras disposiciones de seguros (art. 12); y ley 2093/92 (art. 18).

26. Se hizo referencia además a la ley 1668/87 que ratificaba el Acuerdo griego-italiano sobre la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de estupefacientes, y a la ley 2514/97, que ratificaba la Convención de aplicación del Acuerdo de Schengen, cuyos artículos 77 a 91 se refieren a posesión, la adquisición, el comercio y el tráfico en general

de armas de fuego y municiones por particulares o personas jurídicas del territorio de las partes contratantes de la Unión Europea.

27. Por último, Grecia indicó que estaba estudiando un proyecto de ley para hacer frente a cuestiones concretas de la delincuencia organizada y de los actos de terrorismo.

28. **Guatemala** facilitó el texto de las disposiciones pertinentes de su Código Penal³. Además, manifestó que el principio jurídico del orden público correspondía a la situación normal del imperio de la ley en la que las autoridades ejercían sus funciones y los ciudadanos las respetaban y obedecían.

29. La Constitución de Guatemala, que prevalecía sobre la ley, establece que el Estado y las autoridades estaban obligados a facilitar a los habitantes de la nación el pleno disfrute de los derechos que garantizaba la Constitución.

30. Para mantener el orden público en Guatemala, se penalizan, entre otras cosas, los actos realizados con el objetivo de atacar la seguridad del Estado, su integridad territorial, la unidad nacional. De esta manera se hacía frente a la amenaza que las actividades terroristas representan para la paz y la seguridad internacionales.

31. Concretamente, el Código Penal incluido en el Decreto del Congreso No. 17-73 definía el delito del terrorismo en el capítulo IV (Delitos contra el orden público) del título XII (Delitos contra el orden institucional).

32. Guatemala recordó que era parte en la Convención de 1971 de la OEA para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos tengan trascendencia internacional.

33. Para la mejor aplicación de la Convención, Guatemala creó, en virtud del Acuerdo No. 6-98 del Consejo del Ministerio Público, una fiscalía para luchar contra la delincuencia organizada e investigar delitos cometidos sistemáticamente, delitos de gran repercusión social y cometidos por pandillas organizadas.

34. Esta fiscalía constaba de los siguientes departamentos: a) departamento de secuestros y extorsiones; b) departamento de robo de automóviles; c) departamento de delitos relativos a bancos, compañías de seguros y otras entidades financieras; d) departamento de

lucha contra la trata de personas y la explotación y prostitución de menores, y otros departamentos cuyo título y funciones serán determinados por el Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República.

35. Por último, aunque indirectamente relacionada con la prevención del terrorismo, la Ley de armas y municiones (Decreto del Congreso No. 39-98) creó el Departamento de Intervención de Armas y Municiones como dependencia del Ministerio de Defensa. Sus funciones incluían el registro y la vigilancia de la posesión de armas, que era un derecho reconocido por la Constitución de Guatemala.

36. **Hungría** declaró que atribuía gran importancia a la prevención y la represión del terrorismo y que, por consiguiente, había seguido participando activamente en los esfuerzos al respecto de las Naciones Unidas. Además, se esperaba que el Parlamento húngaro ratificara el Convenio Internacional de 1997 para la Represión de Atentados Terroristas cometidos con Bombas en un futuro próximo y que, en su momento, Hungría firmará el Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo.

37. **Israel** manifestó que condenaba con la máxima energía todas las formas y manifestaciones del terrorismo internacional, fueren cuales fueren sus motivaciones. Considera que la práctica del terrorismo con fines políticos se oponía fundamentalmente a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios establecidos del derecho internacional. Israel reafirmó su compromiso con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la solución de controversias únicamente por medios pacíficos.

38. Lamentablemente, Israel seguía siendo víctima frecuente del terrorismo internacional. Una variedad de grupos terroristas, acogidos al apoyo y al aliento sustanciales de determinados Estados Miembros de las Naciones Unidas, se ensañaban continuamente con la población civil de Israel en una implacable y alevosa campaña terrorista⁴. De resultados de esta experiencia desdichada, Israel había llegado a apreciar la importancia especial de combatir todas las formas del terrorismo de un modo general y sin contemplaciones. En consecuencia, había recalcado la importancia de una actitud unificada, global e implacable en la lucha contra el terrorismo, sea cual fueren sus pretextos, tanto en los foros de las Naciones Unidas como en los diálogos multilaterales y bilaterales en marcha con otros Estados.

39. Israel atribuía gran prioridad a la adopción y aplicación de procedimientos legales para evitar y reprimir con eficacia el terrorismo y su estructura de apoyo. Con respecto a la legislación nacional, el terrorismo había sido objeto de primordial consideración en las disposiciones generales de orden penal y procedimental de la Ley Penal de 1997, modificada. Estas leyes se complementan con una legislación antiterrorista especial que incluye en particular la Ordenanza de prevención del terrorismo de 1948³. Esta Ordenanza tipifica como delito penal, entre otras cosas, la pertenencia a una "organización terrorista", según se define en la Ordenanza (art. 1) con inclusión de la participación en sus actividades, publicación de propaganda a favor de la organización o sus actividades o recaudación de dinero o artículos en su provecho. La Ordenanza también dispone la confiscación de los bienes de semejante organización terrorista por orden de un tribunal de distrito y la clausura de los locales que ocupe una organización terrorista .

40. Otras leyes y reglamentos, aunque no traten directamente de la lucha contra el terrorismo, incluyen disposiciones que revelan la gravedad con la que el poder legislativo contempla los delitos terroristas. Ejemplos de esa legislación son la Ley de prohibición del blanqueo de dinero (2000), que establece como medida excepcional que las autoridades puedan transmitir la información reservada de los bancos de datos a funcionarios de seguridad autorizados a los efectos de investigar las actividades de las organizaciones terroristas; la Ley de prohibición de erigir monumentos a los autores de actos terroristas (1998), que prohíbe la construcción de todo tipo de monumento a los terroristas, y la Ley de antecedentes penales (1981), que incluye una disposición con arreglo a la cual los delitos comprendidos en la Ordenanza de prevención del terrorismo no pueden borrarse del expediente penal de un sujeto.

41. **Kuwait** facilitó información sobre los convenios y protocolos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que es parte². Por otra parte, afirmó que el terrorismo, de cualquier forma que sea y venga de donde venga, ha de considerarse un crimen odioso de lesa humanidad y una violación de los derechos humanos.

42. Aunque la humanidad había experimentado este fenómeno desde hacía mucho tiempo, lo ocurrido en los últimos 40 años había sobrepasado todo lo que cabía esperar. En ese lapso de tiempo, el fenómeno había traspasado las fronteras regionales, había cobrado un

carácter internacional y se había extendido a todas partes del mundo llevando consigo graves consecuencias que amenazaban los propios fundamentos en que se asentaban las relaciones amistosas entre los Estados, así como, otras manifestaciones negativas.

43. En todas las ocasiones y en numerosos foros internacionales, Kuwait había adoptado una postura de rechazo de este fenómeno. Había hecho un llamamiento a la cooperación internacional más estrecha posible para su represión y para la eliminación de sus consecuencias, así como para la protección del derecho de toda persona al pleno disfrute de sus derechos y libertades y, lo que es más importante, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

44. A ese respecto, Kuwait había sido víctima de siniestros incidentes terroristas tales como el secuestro de un avión con todos los sufrimientos infligidos a los pasajeros inocentes, alguno de los cuales habían sido aniquilados físicamente. Asimismo, las instalaciones, las infraestructuras y los bienes de particulares de Kuwait habían resultado destruidos por las bombas.

45. Los actos de terrorismo a los que Kuwait había estado sujeto, culminaron con el criminal atentado fallido contra la persona de su Jefe de Estado y Emir del país, Sheikh Jaber Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, en 1985.

46. A pesar del carácter reprochable de esos y de otros actos de terrorismo infligidos al país en el período precedente a la brutal invasión iraquí, que trató de socavar su postura de rechazo del terrorismo y obligarlo a aceptar las exigencias de los terroristas, Kuwait resistió esos intentos y demostró al mundo entero que era posible hacer frente al terrorismo rechazando esos intentos y oponiéndosele resueltamente y sin reparar en sacrificios.

47. Lo antedicho representaba una faceta de los incidentes terroristas perpetrados contra Kuwait. El mayor delito terrorista de que había sido víctima, sin embargo, fue la invasión de Kuwait por el régimen iraquí el 2 de agosto de 1990 y la ocupación de su territorio por más de siete meses. Durante ese tiempo, los lacayos del régimen cometieron muchos y diversos delitos terroristas tales como asesinatos y torturas, detenciones arbitraria y toda suerte de daños graves a los particulares. Tanto los ciudadanos como los residentes estuvieron sujetos a esas horribles violaciones de derechos humanos, que sobrepasaron todos los límites cuando este régimen cometió el máximo delito de terrorismo ecológico

jamás conocido en la historia de la humanidad. Procedió a contaminar el entorno marítimo vertiendo enormes cantidades de petróleo al mar, con el consiguiente perjuicio para el hombre y para los recursos marinos vivos. Luego exacerbó la gravedad de sus crímenes incendiando los pozos de petróleo de Kuwait, lo cual causó una enorme contaminación ambiental cuyos efectos dañinos aún siguen menoscabando la salud de muchos habitantes.

48. Kuwait manifestó que lamentaba decir que, a pesar de que habían pasado 10 años desde que sus fuerzas fueron derrotadas y expulsadas de Kuwait, el régimen iraquí seguía persistiendo en su conducta terrorista. Aún se notaban las secuelas de su agresión y una de sus consecuencias odiosas y penosas era que el régimen seguía manteniendo a más de 600 ciudadanos kuwaitíes como prisioneros y rehenes para utilizarlos con fines de coacción sin tener en cuenta todos los esfuerzos humanitarios desplegados a nivel internacional y otros niveles para poner término a una tragedia humana de la que este régimen no hacía el menor caso.

49. Kuwait valoraba los esfuerzos realizados a escala internacional y regional para combatir el terrorismo y, por su parte, no dudaría en tomar medidas legales y prácticas para poner término al fenómeno. Se había adherido, por ejemplo, a los convenios internacionales pertinentes, apoyaba los esfuerzos regionales realizados para contener el terrorismo y, a escala interna, elaboraba sistemas y creaba organismos ejecutivos y administrativos competentes.

50. Kuwait había insistido en adherirse a los convenios internacionales para la represión del terrorismo, tanto los referentes a la seguridad de la aviación como los que se aplicaban a los particulares.

51. Dijo también que las resoluciones de la Organización de la Conferencia Islámica y, en particular, las aprobadas por las conferencias islámicas en la cumbre, sobre la lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas, habían sido patrocinadas por Kuwait.

52. Por lo que respecta a su legislación nacional y reglamentos correspondientes, Kuwait había adoptado una serie de medidas prácticas y ejecutivas que se ajustaban a los procedimientos más actualizados para abordar el problema. Tal vez la medida más importante a que se podía hacer referencia era la Ley No. 6/1994, sobre delitos relativos a la seguridad de aeronaves y la navegación aérea. Kuwait había creado

asimismo una serie de organismos especializados con este fin.

53. Kuwait reafirmó que perseveraría en sus esfuerzos a todos los niveles y que estaba dispuesto a cooperar con la comunidad internacional para la eliminación del terrorismo en todas sus formas.

54. **México** facilitó información sobre los convenios y protocolos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que es parte². Además, indicó que había concertado un acuerdo bilateral con Cuba el 7 de junio de 1973 sobre el apoderamiento ilícito de naves aéreas y marítimas y otros delitos.

55. Por otra parte, México facilitó el texto de las disposiciones pertinentes de su legislación interna en relación con el terrorismo³.

56. **Noruega** indicó que no tenía una legislación especial de represión del terrorismo, pero que la legislación penal general (Código Penal y Civil, No. 10, de 22 de mayo de 1902) incluía disposiciones aplicables a las diversas modalidades de actos terroristas consideradas en las diversas convenciones contra el terrorismo en las que Noruega es parte.

57. La Ley de Extradición, No. 39, de 13 de junio de 1975 disponía la extradición de una persona acusada, procesada o condenada por un Estado extranjero por un acto punible. Una de las disposiciones de esta ley había sido modificada, tras la ratificación por Noruega del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, a fin de especificar que los actos incluidos en convenios internacionales de esa índole no podían considerarse delitos políticos, porque la ley no permitía la extradición por delitos de esta naturaleza.

58. Las autoridades noruegas estaban evaluando las medidas internas que sería preciso adoptar para poder firmar y ratificar el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

59. El **Pakistán** facilitó información sobre los convenios multilaterales contra el terrorismo en los que es parte².

60. Además, el Pakistán reiteró su condena al terrorismo en todas sus formas o manifestaciones y condenó el terrorismo de Estado, que consideraba la forma más innoble de terrorismo. Condenó las actividades terroristas, perpetradas tanto por individuos como por grupos o Estados, que tengan por consecuencia la

violencia o la amenaza de la vida de inocentes, sean cuales fueren los motivos.

61. El Pakistán ha estado en la primera línea de los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo. Compartía la inquietud de la comunidad internacional por el aumento alarmante de actos de terrorismo en todo el mundo y apoyaba plenamente la adopción de medidas legales a nivel internacional para prevenir el terrorismo.

62. El Pakistán creía que la carencia de una definición de terrorismo de aceptación universal había menoscabado considerablemente los esfuerzos internacionales concertados para hacer frente a esta grave amenaza a la sociedad humana. Una definición jurídica amplia del terrorismo no sólo trazaría una clara distinción entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos por el derecho a la libre determinación, sino que también tendría en cuenta el terrorismo en todas sus formas, incluida la del terrorismo patrocinado por el Estado. El Pakistán esperaba que las negociaciones en marcha sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional pudieran solucionar esta exigencia pendiente de la comunidad internacional.

63. El terrorismo planteaba una gran amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Todos los países, sea cual fuere su extensión y su influencia, estaban directamente afectados por este fenómeno. El Pakistán también había sido víctima de actos de terrorismo internacional y había sufrido gravemente los efectos del terrorismo transfronterizo patrocinado por un Estado vecino en violación flagrante de las normas y los usos del derecho internacional. Durante el período sobre el que se informa, se habían llevado a cabo numerosos actos de terrorismo patrocinado desde el extranjero, que habían provocado la muerte de muchos inocentes y una enorme destrucción de bienes públicos y privados⁵.

64. **Panamá** indicó que constituía un acto de terrorismo el hecho de realizar, organizar, ordenar, financiar, facilitar, instigar o tolerar actos de violencia que atenten contra las personas o sus bienes, creando un estado de terror (pavor o espanto) en el ánimo de los dirigentes, de grupos de personas o de la población en general, con el objeto de obligarlas a conceder ciertas ventajas o actuar en un sentido determinado.

65. En tiempos más recientes se observaba el aumento de una nueva modalidad definida como narcoterrorismo. Este tipo de terrorismo era más difícil de

combatir por cuanto su área de acción no conocía fronteras y los grupos que lo realizaban estaban presentes en todos los países del continente.

66. Otra de las situaciones relacionadas con el terrorismo era la presencia de miembros de grupos terroristas de Europa y el Oriente Medio en el continente americano. Estos grupos utilizaban este continente como refugio, evadiendo así la justicia, debido a la ausencia de instrumentos jurídicos que permitieran su extradición.

67. En el marco de la OEA, el terrorismo era reconocido como una violación sistemática y deliberada de los derechos de los individuos y un asalto a la democracia misma. Para combatir el terrorismo, los Estados miembros de la OEA habían diseñado un Plan de Acción sobre Cooperación Hemisférica, que tenía como objetivo primordial cumplir los objetivos de la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo.

68. En la República de Panamá los casos de terrorismo se habían presentado de manera esporádica, generalmente estos casos habían estado relacionados con el tráfico de drogas. Los informes de los entes de seguridad del Estado indicaban que en las aguas territoriales y la zona contigua se habían dado casos de ataques a barcos pesqueros, dichos ataques se sospecha estaban vinculados al trasiego de drogas. En el espacio aéreo, el hecho más reciente había sido el atentado sufrido por un avión de la empresa ALAS, en el cual habían perecido todos sus pasajeros, incluso la tripulación. Era importante destacar que los últimos años se habían caracterizado por asesinatos y atentados a personas que se presumía estaban vinculadas con el tráfico de drogas.

69. Otro de los problemas que se registraban en Panamá era el tráfico de armas, ya que como punto de alto movimiento comercial y escala del transporte mundial el país era utilizado por muchos grupos criminales para su distribución.

70. La República de Panamá apoyaba todos los esfuerzos que se estaban llevando a cabo para eliminar y prevenir el terrorismo, así, estaba participando en las reuniones regionales especializadas en el tema y estaba adhiriéndose a los convenios internacionales sobre terrorismo.

71. Panamá también reconocía la necesidad de crear instrumentos jurídicos a nivel regional que permitieran

combatir y prevenir el terrorismo y sobre todo que fomentaran la cooperación entre los países.

72. En el ámbito nacional los órganos de seguridad del Estado estaban dirigiendo sus esfuerzos a realizar las siguientes acciones:

- a) Registro de incidentes donde haya participación de personas indocumentadas;
- b) Registro de incidentes como homicidios, tráfico de drogas y armas;
- c) Registro de armas incautadas;
- d) Registro de sospechosos que tengan en su poder materiales explosivos, armas de tipo militar u otros;
- e) Intercambio de información estadística con países hermanos como Colombia, Costa Rica, Venezuela, la República Dominicana y, en un futuro, con España;
- f) Intercambio de información de sospechosos entre países y organismos internacionales que ayude a ampliar las investigaciones preliminares de los implicados en un caso;
- g) Patrullaje continuo en todo el territorio nacional;
- h) Participación en cursos y conferencias internacionales sobre terrorismo y seguridad;
- i) Realización de operativos conjuntos y reuniones bilaterales para fortalecer los mecanismos en materia de comunicación entre países.

73. Estas acciones eran insuficientes ante las características del terrorismo actual, por ello, Panamá había tomado las medidas adicionales siguientes:

- a) Investigar y decomisar bienes y fondos de los individuos que ayuden a las organizaciones narcoterroristas;
- b) Permitir explotar la información procedente de las entidades bancarias;
- c) Brindar más apoyo a la policía fronteriza panameña, tanto en equipo y armamento como en personal;
- d) Brindar apoyo a los organismos nacionales encargados de manejar información clasificada;

e) Mediante el artículo 25 de la Ley No. 31, de fecha 28 de mayo de 1998, “De la protección a las víctimas del delito”, adiciona al artículo 2508 del Código Judicial el artículo 2508-A, que establece lo siguiente:

“*Artículo 2508-A:* Por razones de orden público e interés social y por vía de excepción, podrá concederse la extradición o la entrega simple y condicionada de un extranjero al Estado requirente por parte del Órgano Ejecutivo, a pesar de que medie proceso penal o ejecución de sentencia condenatoria en nuestro país, con el compromiso de que, una vez realizadas las diligencias judiciales para las cuales fue pedido, o cuando hubiere sido juzgado en el Estado requirente, ya sea que resulte absuelto o culpable, en este caso cumplida la pena, sea devuelto a Panamá, para que cumpla la pena que proceda, de ser el caso, o para continuar con el proceso penal si estuviese pendiente. En todo caso, el proceso penal que se siga en la República de Panamá continuará en ausencia del procesado entregado o expatriado, dándose todas las garantías de representación judicial.”

74. Aun con todas las medidas mencionadas, Panamá reconocía la necesidad de crear progresivamente nuevos mecanismos jurídicos que permitieran a las instituciones judiciales y de seguridad contrarrestar el narcoterrorismo con una cobertura amplia y proporcionar a estos organismos equipos especiales con capacidad de comunicación con todos los países del hemisferio.

75. Por último, Panamá indicó los organismos nacionales encargados de combatir el terrorismo:

a) *Consejo de Seguridad*, a través de todos los organismos de seguridad pública que son:

- i) *Policía Técnica Judicial*: investigación preliminar del delito y servicio de inteligencia;
- ii) *Policía Nacional*: servicio de inteligencia, prevención y operaciones tácticas;
- iii) *Servicio Aéreo Nacional*: apoyo logístico y movilización;
- iv) *Servicio Marítimo Nacional*: apoyo logístico y movilización;
- v) *Servicio de Protección Institucional*: servicio de inteligencia y operaciones tácticas;

b) *Ministerio Público*: instrucción del sumario;

c) *Órgano Judicial*: proceso penal.

76. **Filipinas** proporcionó la siguiente información sobre sus medidas antiterroristas:

a) Memorándum No. 121, de fecha 31 de octubre de 2000, que actualiza la política antiterrorista del Gobierno de Filipinas, especialmente en situaciones de toma de rehenes;

b) El “Manual de gestión de crisis” de Filipinas se actualizó el 15 de noviembre de 2000. Este Manual trata de medidas urgentes de orden preventivo o reactivo que han de adoptarse para la prevención o la eliminación de todas las formas de crisis perniciosas para la seguridad y la estabilidad del país, tales como el terrorismo internacional;

c) El “Manual de Negociación de Rehenes” de Filipinas se elaboró con objeto de disponer de procedimientos, tácticas y técnicas en las negociaciones sobre rehenes especialmente aplicadas a incidentes de barricadas con rehenes;

d) Un grupo de funcionarios del Gobierno de Filipinas y de miembros de la comunidad académica patrocinaron y participaron en la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Delincuencia Transnacional del Consejo para la Seguridad y la Cooperación en Asia y el Pacífico, celebrada los días 31 de mayo y 1º de junio de 2000 en Manila.

77. **San Marino** indicó que no había aprobado ninguna ley concreta para combatir el terrorismo internacional pero que, con ese objetivo a la vista, había firmado y ratificado convenios internacionales y bilaterales a ese respecto. Además, su Código Penal trata de la cooperación entre los Estados en la esfera del derecho penal. Mediante esos acuerdos, San Marino garantizaba, bilateralmente, la extradición a petición de otra parte contratante, o la aplicación de una sentencia ya pronunciada por la autoridad de otra de las partes, por uno de los delitos a los que se aplicaba la extradición.

78. Junto con la extradición, San Marino ha firmado otros acuerdos que tratan de otras modalidades de cooperación consistentes en exhortos internacionales. Los exhortos eran uno de los instrumentos más eficaces, aunque no los únicos, que podían utilizarse contra el terrorismo. La asistencia judicial mediante la ejecución de los exhortos internacionales tenía un amplio campo

de acción, porque podía incluir la busca y captura de individuos, la presentación de documentos importantes para las investigaciones desarrolladas por el Estado solicitante, las propias investigaciones, el requerimiento, el secuestro y la confiscación de bienes, el interrogatorio de testigos, de personas informadas sobre los hechos y de consultores, o su envío ante la autoridad competente del Estado solicitante que entendiere directamente en el caso.

79. Además, San Marino había firmado y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que contemplaba la hipótesis de delitos que podían ser calificados en el contexto del terrorismo internacional.

80. **Sri Lanka** facilitó información sobre los convenios y protocolos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que es parte², así como textos de su legislación interna en relación con el terrorismo internacional y el terrorismo en general³. Además, Sri Lanka incluyó una lista de atrocidades terroristas cometidas en el período comprendido entre julio de 1975 y enero de 2001³.

81. Sri Lanka recalcó que, como país democrático que hacía suyo el afán de paz y seguridad entre todos los Estados, condenaba todas las formas y manifestaciones del terrorismo internacional. Sri Lanka había apoyado plenamente todos los esfuerzos multilaterales y regionales para eliminar el terrorismo internacional.

82. Se recalcó que Sri Lanka había sido objeto de los ataques terroristas más brutales y violentos, que habían resultado en la muerte de hombres, mujeres y niños inocentes, llevados a cabo por uno de los grupos terroristas más peligrosos que operan en el mundo, los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE).

83. Los LTTE, en violación de todas las normas de derecho internacional, reclutaban a niños soldados para luchar contra el Gobierno de Sri Lanka. Este grupo, que pretendía ser el único representante de las aspiraciones del pueblo tamil de Sri Lanka, había asesinado en cambio a muchos dirigentes de dicho pueblo, dirigentes integrados al sistema político democrático del país y amados y respetados profundamente por la comunidad tamil. El jefe de los Tigres no sólo había sido acusado en la India por la muerte de su último Presidente, Sr. Rajiv Gandhi, sino que el movimiento era responsable además del atentado fallido contra el Presidente de Sri Lanka en diciembre de 1999. La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

había emitido un mandato de detención contra el jefe de esta organización terrorista internacional Vellupillai Prabhakaran.

84. Sri Lanka indicó que había participado activamente en la elaboración de todas las declaraciones y convenios para la eliminación del terrorismo, habiendo asimismo promulgado una legislación nacional para que surtieran efecto las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los convenios firmados. El Comité Especial de las Naciones Unidas creado en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, cuya presidencia estaba desempeñando Sri Lanka, negociaba activamente un proyecto de convención general sobre la eliminación del terrorismo.

85. Por otra parte, Sri Lanka había tomado también la iniciativa a escala regional de formular un régimen jurídico para combatir el terrorismo. El Convenio regional de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Eliminación del Terrorismo había sido ratificado por Sri Lanka en 1988 y su aplicación había sido impuesta por la ley No. 70 de la aplicación de la Convención regional sobre la eliminación del terrorismo, de 1988.

86. A escala bilateral, Sri Lanka participaba, con otros países, en los esfuerzos tendientes a combatir con eficacia a todas las actividades terroristas, con especial atención a la recaudación de fondos. Sri Lanka estaba negociando varios acuerdos bilaterales en materia de terrorismo, tráfico de drogas y del contrabando de armas y de personas. Sri Lanka también había procurado declarar proscritos a los grupos terroristas de Sri Lanka que estaban fuera del país y a sus organizaciones de cobertura que operaban en suelo extranjero.

87. **Suecia** indicó que en el pasado año no se habían cometido actos terroristas, que no tenía una legislación especial contra el terrorismo y que aún estaba en marcha el proceso de ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.

88. **Suiza** facilitó el texto de las disposiciones pertinentes de su legislación nacional en relación con el terrorismo³, que incluían:

- a) Citas del Código Penal suizo (RS 311.0);
- b) Ley sobre inspección de bienes (RS 46.202);
- c) Ley sobre el material de guerra (RS 14.51);

d) Ley sobre medidas del mantenimiento de la seguridad interna (RS 351.1).

89. Por otra parte, se indicó que la lucha contra el terrorismo internacional constituía de antiguo una de las principales preocupaciones de Suiza, que ponía en práctica todos los medios posibles para impedir la propaganda, así como el apoyo financiero o logístico a grupos o actos terroristas. Suiza adoptaba medidas tanto preventivas como represivas.

90. La ley federal de 21 de marzo de 1997 por la que se han establecido medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad interior, prescribe la obligación de adoptar medidas preventivas para luchar contra el terrorismo (art. 2). En el ámbito del Departamento Federal de Policía funcionaba la División de Análisis y de Prevención, cuyo objetivo era ejecutar tareas de protección preventiva del Estado, entre ellas la de determinar la amenaza que representaba el terrorismo.

91. Suiza adoptaba medidas represivas contra el terrorismo, en cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales de que es parte². Asimismo participaba activamente en la elaboración de la convención general sobre el terrorismo internacional y tenía el propósito de participar en todos los trabajos relativos a futuros instrumentos en la materia.

92. Además de los instrumentos multilaterales y regionales específicos contra el terrorismo por los que está vinculada, Suiza era parte en diversos tratados bilaterales, por ejemplo, de colaboración judicial y de extradición, que favorecían la prevención y la lucha contra la delincuencia en todas sus formas, entre ellas el terrorismo.

93. Aunque no había una ley especial sobre la represión de actos terroristas, existían diversas leyes nacionales para reprimir activamente el terrorismo.

94. Con arreglo a su Código Penal, Suiza podía perseguir en su territorio al terrorismo de manera eficaz y satisfacer sus compromisos internacionales. El Código no contenía ninguna disposición especial sobre el terrorismo, pero las disposiciones siguientes podían aplicarse a los actos terroristas:

- a) Delitos contra la vida, especialmente el homicidio y el asesinato (arts. 111 y 112);
- b) Lesiones corporales graves (art. 122);
- c) Bandolerismo (art. 140);

- d) Daños a la propiedad (art. 144);
- e) Deterioro de datos (art. 144 bis);
- f) Extorsión y coacción (art. 156);
- g) Amenazas (art. 180);
- h) Coerción (art. 181);
- i) Secuestro y rapto (arts. 183 y 184);
- j) Toma de rehenes (art. 185);
- k) Incendio doloso (art. 221);
- l) Explosión (art. 223);
- m) Empleo con fines delictivos de explosivos o de gases tóxicos (art. 224);
- n) Fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos o de gases tóxicos (art. 226);
- o) Inundación, derrumbamiento (art. 227);
- p) Daños a instalaciones eléctricas, obras hidráulicas y trabajos de protección (art. 228);
- q) Propagación de una enfermedad humana (art. 231);
- r) Obstaculización de la circulación pública (art. 237);
- s) Obstaculización del servicio de ferrocarriles (art. 238);
- t) Amenazas que alarmen a la población (art. 258);
- u) Incitación pública al crimen o la violencia (art. 259);
- v) Asociación delictiva (art. 260 ter);
- w) Amenaza armada a la seguridad pública (art. 260 quater);
- x) Atentados a la independencia y a la seguridad de Suiza (arts. 265, 266 bis y 275 ter);
- y) Blanqueo de dinero (art. 305 bis).

95. Todas estas infracciones estaban castigadas con penas de reclusión o de prisión. Se imponían asimismo penas duras cuando el acto terrorista ponía en peligro la vida y la integridad física de muchas personas u ocasionaba daños importantes.

96. La instigación y la complicidad en la comisión de estas infracciones, así como la tentativa de delito, eran

igualmente punibles. Desde la aprobación el 1° de octubre de 1982 del artículo 260 bis del Código Penal suizo, los actos previos a un delito eran igualmente reprimidos cuando una persona había adoptado, siguiendo un plan, disposiciones concretas de orden técnico o de organización, cuya índole y amplitud indicaban que se disponía a cometer determinadas infracciones especialmente graves contra la vida y la integridad física, un acto de bandidaje, un secuestro, un rapto, una toma de rehenes y otros crímenes graves. Esta disposición penal obedecía al incremento de la amenaza terrorista en los años 70 y la pena prevista podía llegar hasta cinco años de prisión.

97. Además, había otras leyes federales que también incluían disposiciones penales. Las leyes sobre material de guerra y la intervención de bienes regulaban concretamente la exportación y el tránsito de bienes de doble empleo. La Ley federal sobre el blanqueo de dinero servía también de manera indirecta para reprimir el terrorismo. Reglamentaba la lucha contra el blanqueo de dinero en el sentido del artículo 305 bis del Código Penal suizo, anteriormente mencionado, y la obligación de proceder con el máximo celo por parte de los intermediarios financieros.

98. Suiza acredita además su solidaridad internacional mediante una Ley especial y moderna sobre la ayuda mutua internacional en lo penal. Esta base legal favorecía una cooperación amplia y eficaz en materia de colaboración judicial y de extradición y permitía concretamente cooperar con Estados con los que Suiza no había establecido ningún instrumento internacional en la materia (art. 1, al. 1 de esa Ley). Por consiguiente, en la lucha contra los actos terroristas, Suiza no dependía de la existencia de un acuerdo internacional para poder cooperar.

99. Además, en el sentido del camino trazado por la Convención Europea para la Represión del Terrorismo (arts. 1 y 2 de este instrumento), la Ley sobre la cooperación penal internacional (art. 3, al. 2 de la Ley) establecía ante todo la inadmisibilidad de la excepción de carácter político de un hecho que pareciera especialmente reprobable desde el momento en que el autor, con fines de extorsión o de coacción, hubiera puesto en peligro la libertad, la vida o la integridad física de las personas, concretamente un secuestro de avión, una toma de rehenes o el empleo de medios de exterminio masivos.

100. En Suiza cabía iniciar actuaciones judiciales no sólo si el acto terrorista se producía en territorio suizo, sino también si un súbdito suizo participaba en un acto terrorista en el extranjero o era víctima de atentado terrorista en el extranjero. Suiza podía de todos modos presentar una querrela criminal cuando el acto terrorista era cometido en el extranjero sin que el autor ni la víctima fueran suizos. Estaba facultada para hacerlo con la condición de ser parte en un convenio internacional que estableciera la obligación de ejercer acciones penales, que el acto fuera igualmente punible en el lugar en que hubiera sido cometido, que el autor se encontrara en Suiza y que no pudiera ser extraditado al extranjero.

101. Los actos terroristas, según se describían en los ocho Convenios de las Naciones Unidas y en los dos Protocolos al respecto ratificados por Suiza, estaban contemplados en las disposiciones del Código Penal suizo. Por consiguiente, Suiza prestaba, en el marco de los instrumentos internacionales en que era parte (en especial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966), y en el de su derecho interno, una cooperación judicial internacional eficaz. La colaboración en tales casos demostraba la firme voluntad de Suiza de cooperar activamente. El atentado cometido contra un avión norteamericano en Lockerbie (Reino Unido) el 21 de diciembre de 1988 y el asesinato en Francia en 1991 del jefe de la oposición iraní, Sr. Shapur Bakhtiar, podían mencionarse como ejemplos que ilustraban la voluntad suiza de cooperar activamente. En el caso Lockerbie, una importante documentación que reunía informaciones y medios de prueba había sido remitida al Estado solicitante. En el caso Bakhtiar, los autores, detenidos en Suiza, habían sido extraditados a Francia.

102. La **República Árabe Siria** facilitó información sobre convenios multilaterales contra el terrorismo en los que es parte².

103. En su respuesta, la República Árabe Siria reafirmó su condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, tanto el terrorismo perpetrado por individuos, como por grupos o Estados, en cuanto acto criminal contra la vida y los bienes de los inocentes y en violación de la soberanía del Estado, su integridad territorial y su infraestructura.

104. La República Árabe Siria afirmó una vez más lo esencial que era distinguir entre el terrorismo, que era condenable, y los actos de resistencia legítima y de

lucha nacional contra la ocupación extranjera. En nombre de la libertad, el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas han garantizado este legítimo derecho de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominio extranjero.

105. La República Árabe Siria figuraba entre los primeros países en pedir la convocatoria de una conferencia internacional para definir el terrorismo, examinar sus causas y diferenciarlo de la lucha de los pueblos para liberarse de la ocupación extranjera. En la 12ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, el Movimiento de los Países No Alineados apoyó este llamamiento y lo hizo suyo como iniciativa fundamental del Movimiento. Esta iniciativa estuvo seguida de otras muchas, expuestas en posteriores reuniones ministeriales y, últimamente, en la 13ª Conferencia de Ministros del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000. La Conferencia había reiterado la postura colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y había reafirmado la necesidad de convocar una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El tema había sido incluido también en el programa del Comité Especial creado en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General.

106. La República Árabe Siria se había comprometido a convocar una conferencia que la Asamblea General consideraba indispensable en su resolución 54/110 de 9 de diciembre de 1999, criterio que reafirmaba en el párrafo 13 de su resolución 55/158, de 12 de diciembre de 2000.

107. Las disposiciones de los convenios internacionales sobre el terrorismo a los que se había adherido la República Árabe Siria y por los que se consideraba obligada, se han convertido en ley y dotan al país del fundamento jurídico para la lucha contra el terrorismo a escala internacional. A nivel nacional, el Código Penal sirio (Decreto administrativo No. 148 de 22 de junio de 1949, modificado) contenía una serie de artículos que proscribían el terrorismo y castigaban a sus autores³.

108. Se informó de que la legislación penal siria tenía por objeto tipificar, perseguir y enjuiciar la comisión

de delitos terroristas. El Código Penal establecía las penas más duras con objeto de proteger la seguridad de los ciudadanos y el orden público en el país y poner a salvo de sabotaje las instituciones públicas y privadas.

109. La República Árabe Siria había concertado asimismo muchos acuerdos y protocolos bilaterales con diversos países en materia de cooperación y esferas relacionadas con la seguridad, el intercambio de información, la represión del terrorismo y la extradición de delincuentes.

110. La República Árabe Siria había realizado un gran esfuerzo para participar en la labor emprendida por la Asamblea General en los años pasados a fin de elaborar las convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo internacional. La República Árabe Siria mantenía su diligente participación en la labor en marcha de elaboración de una convención general para combatir el terrorismo internacional que eliminara las lagunas de convenios anteriores y proporcionara una definición categórica de los actos terroristas que habían de ser objeto de enjuiciamiento y castigo, para que no quedara lugar a dudas, y diferenciara esos actos de los actos legítimos de resistencia a la ocupación extranjera, de conformidad con las muchas resoluciones pertinentes de la Asamblea General, tales como sus resoluciones 42/159, de 7 de diciembre de 1987, y 46/51, de 9 de diciembre de 1991, y con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

111. La República Árabe Siria seguía teniendo la esperanza de que la labor preparatoria de esta convención pusiera fin al problema de la definición de terrorismo, habida cuenta de que las convenciones internacionales más especializadas de años atrás carecían de una definición semejante por ausencia de una voluntad política auténtica de resolver la cuestión.

112. En opinión de la República Árabe Siria, la solución estribaba en adoptar la definición contenida en la Convención correspondiente de la Organización de la Conferencia Islámica, presentada como propuesta oficial al Comité Especial creado por la Asamblea General en su resolución 51/210. De este modo sería posible eliminar la ambigüedad que inducía deliberadamente a confusión entre lo que era terrorismo y lo que era un acto legítimo. La serie de convenciones internacionales y regionales destinadas a combatir el terrorismo culminaría de ese modo en una convención general que obtendría consenso y recibiría aplicación y apoyo universales.

113. Durante años, la República Árabe Siria había venido sufriendo, y seguía sufriendo aún, el terrorismo de Estado practicado por Israel. Israel ocupaba el Golán sirio, que era parte integrante del territorio de Siria al que tenían gran apego todos los ciudadanos del país. Los ciudadanos sirios que languidecían bajo esta ocupación, estaban expuestos a las formas más ásperas de opresión, coerción e intimidación, así como a todas las formas de terrorismo y barbarie de trato en violación de la legitimidad internacional y del derecho internacional. La ocupación era, sin duda, la forma más odiosa del terrorismo.

114. El terrorismo de Estado que Israel desencadenaba contra los pueblos de la región y su incumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que exigían la retirada de Israel de los territorios árabes y su retroceso hasta la línea que ocupaba el 4 de junio de 1967, debían considerarse violaciones flagrantes de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

115. La **Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito**, de la Secretaría, indicó que la Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro de Prevención Internacional del Delito mantenía y actualizaba diariamente dos bases de datos electrónicos en relación con el terrorismo. Una base de datos contenía información sobre actos terroristas, mientras que la otra contenía información sobre medidas de lucha contra el terrorismo. Ambas contenían datos de toda procedencia.

116. La **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)** informó sobre la situación de los convenios sobre el terrorismo depositados en su poder². La OACI indicó que la Comisión Internacional Técnica sobre Explosivos había celebrado su segunda reunión en la sede de la OACI los días 14 y 15 de diciembre de 2000, a continuación de la 12^a reunión del Grupo Ad Hoc de especialistas en detección de explosivos, celebrada del 11 al 13 de diciembre de 2000. La Comisión Internacional Técnica, basándose en trabajos y estudios técnicos realizados por el Grupo Ad Hoc, recomendó la

modificación del anexo técnico del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suprimiendo el orto-Mononitrotulueno (o-MNT) de la lista de agentes de detección. El Consejo, tras examinar el informe de la segunda reunión de la Comisión, aprobó la recomendación de ésta. La Comisión también estaba elaborando un material de orientación adecuado referente a todos los aspectos del Convenio para facilitar su ratificación por los Estados. La Comisión proyectaba celebrar su tercera reunión en junio de 2002.

117. El **Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)** informó de que en noviembre de 1999 había tenido lugar una reunión oficiosa de expertos, de composición abierta, convocada por el Director General del OIEA para examinar si era necesario revisar la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. La reunión de expertos estuvo de acuerdo en que era necesario examinar más detalladamente una serie de cuestiones antes de extraer conclusiones sobre la necesidad de revisar la Convención. Durante el año 2000 hubo tres reuniones del grupo de trabajo de la Reunión de Expertos. El grupo enumeró algunas recomendaciones iniciales que podrían favorecer la aplicación efectiva y el mejoramiento de la protección física a escala mundial. La Reunión de Expertos debería estudiar las recomendaciones definitivas del grupo de trabajo e informar sobre sus conclusiones al respecto al Director General, en mayo de 2001.

118. Se invitó a la Secretaría a colaborar con el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General en la elaboración de un proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear. La Secretaría había participado, aportando información sobre las funciones y actividades pertinentes del OIEA, en las reuniones de 1998 y 1999 del Comité Especial y del grupo de trabajo creado por la Sexta Comisión en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Proseguían las consultas en las Naciones Unidas, y el OIEA estaba dispuesto a colaborar en este esfuerzo.

119. En el año 2000, la Conferencia General del OIEA pidió al Director General que señalara a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas la resolución GC(44)/RES/20, titulada "Medidas para impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas" e invitó a la Asamblea a que, en el curso de la elaboración del proyecto de convenio para la represión de actos de terrorismo nuclear, tuviera en

cuenta las actividades del Organismo en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

120. El OIEA no había recibido ninguna información directa sobre incidentes ocasionados por el terrorismo internacional. Sin embargo, como parte del programa del OIEA "Seguridad de los Materiales", varios países habían pedido al Organismo que analizara el material nuclear decomisado por las autoridades nacionales. Ese material provenía del tráfico ilícito de material nuclear, en el contexto de casos que eran objeto de investigación y acciones penales. Esos esfuerzos eran parte del programa del OIEA, que también incluía actividades destinadas a prestar ayuda a los Estados miembros para que implantaran la infraestructura necesaria para fiscalizar y proteger su material nuclear.

2. Otras organizaciones internacionales

121. La **Comunidad de Estados Independientes (CEI)** indicó que al analizar la evolución de la situación en la región del Asia central, el Cáucaso septentrional y otras regiones, cabía llegar a la conclusión de que el terrorismo internacional se estaba convirtiendo en un desafío geopolítico para toda la comunidad mundial. En la actualidad, los Estados miembros de la CEI, en virtud de su situación geopolítica, estaban en la primera fila de la lucha contra el terrorismo internacional. La situación en esas regiones estaba configurada, ante todo, por los acontecimientos que tenían lugar en el Afganistán. La intensificación de actos de terrorismo internacional y extremismo religioso en el Asia central tenía por objeto implantar en la región un único Estado integrista religioso, lo cual podía modificar radicalmente la situación geopolítica y acarrear consecuencias imprevisibles.

122. A este respecto, los Estados miembros de la CEI habían elaborado y estaban aplicando un sistema de medidas preventivas para contrarrestar el terrorismo internacional y otras formas de extremismo. En junio de 2000, los dirigentes de 11 Estados miembros de la CEI habían adoptado el Programa de Estados miembros de la CEI para luchar contra el terrorismo internacional y otras formas de extremismo hasta el año 2003.

123. Los sectores fundamentales de cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional dentro del marco del Programa eran:

a) Adhesión de los Estados miembros de la CEI a los tratados internacionales fundamentales para

combatir el terrorismo internacional concertados en el marco de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Consejo de Europa;

b) Aplicación de los procedimientos necesarios dentro de cada Estado para la entrada en vigor de los tratados internacionales sobre la lucha contra el terrorismo;

c) Elaboración de leyes modelo para combatir el terrorismo internacional, y sobre esta base, armonización de la legislación nacional de los Estados miembros de la CEI en esta esfera;

d) Desarrollo de maniobras conjuntas antiterroristas a nivel de puestos de mando y de táctica y operaciones;

e) Aplicación de medidas especiales de orden preventivo y operativo coordinadas entre departamentos, así como de operaciones especiales para impedir, detectar y poner fin a las actividades de las organizaciones terroristas internacionales;

f) Creación de bancos de datos sobre las organizaciones terroristas internacionales, sus dirigentes y estructuras y sobre individuos que prestan apoyo a terroristas internacionales;

g) Intercambio de información operativa;

h) Celebración de conferencias científicas sobre los problemas de la lucha contra el terrorismo internacional y otras formas de extremismo;

i) Formación de especialistas e instructores de subunidades que participen en la lucha contra el terrorismo internacional.

124. El Centro Antiterrorista de la CEI fue creado en diciembre de 2000 en virtud de una decisión adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad. El Centro era un órgano especializado permanente de la CEI y tenía por objeto coordinar la cooperación entre los órganos competentes de los Estados miembros de la CEI en la lucha contra el terrorismo internacional.

125. Las tareas y funciones básicas del Centro Antiterrorista eran las siguientes:

a) Elaboración de propuestas sobre esferas de cooperación entre los Estados miembros de la CEI en la lucha contra el terrorismo internacional;

b) Creación de un banco de datos especializados;

c) Participación en la preparación y desarrollo de maniobras de lucha contra el terrorismo a nivel de puestos de mando y de táctica y operaciones;

d) Prestación de ayuda a los Estados miembros de la CEI en la preparación y el desarrollo de medidas de investigación operativa y operaciones combinadas de lucha contra el terrorismo internacional;

e) Elaboración de modelos de medidas antiterroristas coordinadas y prestación de ayuda para su aplicación;

f) Establecimiento y mantenimiento de contactos efectivos con centros y organizaciones internacionales que se ocupan de cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo internacional.

126. En junio de 1999, los Jefes de Gobierno de los Estados miembros de la CEI firmaron el Tratado de Cooperación entre los Estados miembros de la CEI para combatir el terrorismo, instrumento que sienta las bases jurídicas de la cooperación de los órganos competentes en lo que refiere a la prevención, la detección, la represión y la investigación de actos de terrorismo.

127. En 1999, los Estados miembros de la CEI adoptaron medidas prácticas conjuntas por vez primera para combatir el terrorismo en gran escala, como contramedida a la incursión de bandas armadas de terroristas internacionales en los distritos meridionales de Kirguistán.

128. Se llevaron a cabo maniobras conjuntas a nivel de puesto de mando "Escudo meridional 99 de la Comunidad" y "Escudo meridional 2000 de la Comunidad", con objeto de elaborar cuestiones relativas a la organización del mando y al empleo de tropas internacionales.

129. La formación de fuerzas colectivas de despliegue rápido para la región del Asia central, que se está llevando a cabo, ante todo, para desarrollar operaciones antiterroristas, podía ser un importante resultado de los esfuerzos conjuntos.

130. Éstas y otras medidas conjuntas de los Estados miembros de la CEI en la lucha contra el terrorismo internacional, sin lugar a dudas, estaban teniendo efectos importantes para contrarrestar su propagación.

131. En opinión de la CEI, los bien conocidos objetivos y dimensiones de este peligrosísimo desafío a la comunidad internacional, requería una mayor consolidación no sólo de la colaboración regional, sino también de la cooperación de todos los Estados Miembros

de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo internacional.

132. El **Consejo de Europa** facilitó información sobre la situación de las firmas y ratificaciones de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo². Además, indicó que, a lo largo de los años, el Comité de Ministros del Consejo de Europa había adoptado los siguientes textos sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo:

a) Resolución (74) 3, sobre el terrorismo internacional (24 de enero de 1974);

b) Convención Europea para la Represión del Terrorismo (Estrasburgo, 27 de enero de 1977);

c) Declaración sobre el terrorismo (23 de noviembre de 1978);

d) Recomendación R (82) 1, relativa a la cooperación internacional en el enjuiciamiento y el castigo de los perpetradores de actos de terrorismo;

e) Informe sobre extorsiones bajo amenazas terroristas (1986).

133. El texto más relevante de los antedichos era la Convención Europea, que tenía por objeto facilitar la extradición de individuos que hubieran cometido actos de terrorismo. Con este fin, en la Convención se enumeraban los delitos que las partes se comprometían a no considerar delitos políticos, o delitos relacionados con delitos políticos, o delitos inspirados por motivos políticos, a saber, actos de especial gravedad, secuestro de aeronaves, secuestro y toma de rehenes, empleo de bombas, granadas, cohetes, cartas o paquetes bomba, si ponían en peligro la seguridad de las personas. Por otra parte, la Convención facultaba a las partes a que no consideraran delito político cualquier acto de violencia contra la vida, la integridad física o la libertad de una persona.

134. Se prescribía expresamente que nada de lo dicho en la Convención se interpretaría como imposición a una de las partes de la obligación de extraditar a un individuo que podría ser enjuiciado o castigado únicamente por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política.

135. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa había aprobado los textos siguientes sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo:

- a) Recomendación 684 (1972), sobre el terrorismo internacional;
- b) Recomendación 703 (1973), sobre el terrorismo internacional;
- c) Recomendación 852 (1979), sobre el terrorismo internacional;
- d) Recomendación 916 (1981), acerca de la Conferencia sobre la defensa de la democracia contra el terrorismo en Europa: tareas y problemas;
- e) Recomendación 941 (1982), sobre la defensa de la democracia contra el terrorismo en Europa;
- f) Recomendación 982 (1984), sobre la defensa de la democracia contra el terrorismo en Europa;
- g) Recomendación 1010 (1985), sobre la seguridad de la aviación;
- h) Recomendación 1024 (1986), sobre la respuesta europea al terrorismo internacional;
- i) Resolución 863 (1986), sobre la respuesta europea al terrorismo internacional;
- j) Recomendación 1099 (1989), sobre la seguridad de la aviación;
- k) Recomendación 1170 (1991), sobre la consolidación de la Convención europea para la Represión del Terrorismo;
- l) Recomendación 1199 (1992), sobre la lucha contra el terrorismo internacional en Europa;
- m) Resolución 1132 (1997), sobre la organización de una conferencia parlamentaria para reforzar los sistemas democráticos en Europa y la cooperación en la lucha contra el terrorismo; y
- n) Recomendación 1426 (1999), sobre las democracias europeas frente al terrorismo.

136. Además, en octubre de 1998 se organizó una conferencia parlamentaria sobre las democracias europeas frente al terrorismo.

137. La **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)** editó una recopilación de extractos de documentos de la OSCE que tratan de la cuestión del terrorismo³.

III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional

A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

138. Actualmente están en vigor 19 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Cada uno de los instrumentos incluidos en la presente lista está representado por las letras que figuran a la izquierda, que se han utilizado en los cuadros siguientes para indicar la situación de cada instrumento:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 1° de mayo de 2001⁶;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 1° de mayo de 2001⁶;
- C. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 1° de mayo de 2001⁶;
- D. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero 1977): situación al 13 de junio de 2001⁷;
- E. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 13 de junio de 2001⁷;
- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el

- 8 de febrero de 1987): situación al 25 de abril de 2001⁸;
- G. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 1° de mayo de 2001⁸;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 30 de abril de 2001⁹;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 30 de abril de 2001⁹;
- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 1° de mayo de 2001¹⁰;
- K. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (abierto a la firma el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999): situación al 13 de junio de 2001⁷;
- L. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (abierto a la firma el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001): situación al 13 de junio de 2001⁷;
- M. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la Secretaría General de la Liga de Estados Árabes en El Cairo, el 22 de abril de 1998: situación al 25 de octubre de 1999;
- N. Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, aprobada en Uagadugú el 1° de julio de 1999: situación al 1° de julio de 2000;
- O. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 15 de junio de 2001¹¹;
- P. Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 5 de febrero de 1999.
- Q. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999: situación al 1° de julio de 2000;
- R. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención;
- S. Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999: situación al 4 de junio de 1999.

Cuadro 1

Participación total en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

<i>Firma</i>																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
41	77	60	25	39	45 ^a	69	41	39	51	59	43	22 ^b	3	37	17	36 ^c	–	8
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
171	173	174	107	95	69 ^a	107	52	48	66	24	3	12	–	36	13	–	7	–

^a Includida la Comunidad Europea de Energía Atómica, la cual no figura en el cuadro 2.

^b Includida la Autoridad Palestina.

^c Includida la República Democrática Árabe Saharaui.

Cuadro 2

Situación de la participación en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

Estado	Firma																	Ratificación, adhesión o sucesión																					
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	
Afganistán		B								J										A	B	C																	
Albania															O					A	B	C														O			
Alemania	A	B	C	D	E	F	G			J	K	L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J								O			
Andorra																																							
Angola																	Q			A	B	C																	
Antigua y Barbuda																			A	B	C	D	E	F															
Arabia Saudita	A						G	H	I				M	N					A	B	C		E	G			J		M										
Argelia											K	L	M	N			Q		A	B	C	D	E		G	H		J		M									
Argentina		B	C			F	G	H	I	J	K	L							A	B	C	D	E	F	G	H		J											
Armenia																		S				D	F																
Australia		B	C	D		F													A	B	C	D	E	F	G	H	I												
Austria		B	C		E	F	G	H		J	K				O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K							O			
Azerbaiyán																		S		B	C	D	E		G			J	K										
Bahamas								H	I										A	B	C	D	E																
Bahrein													M						A	B	C				G			J		M									
Bangladesh																			A	B	C																	R	
Barbados	A	B	C																A	B	C	D	E			H	I												
Belarús		B	C	D			G	H	I	J	K								A	B	C	D	E	F	G				K										
Bélgica	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K				O				A	B	C		E	F	G											O			
Belice										J									A	B	C				G														
Benin		B															Q			B																			
Bhután																			A	B	C	D	E															R	
Bolivia					E					J									A	B	C																		
Bosnia y Herzegovina																			A	B	C	D	E	F	G														
Botswana			C									L					Q		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L									
Brasil	A	B	C			F	G	H	I	J	K								A	B	C	D	E	F	G												P		
Brunei Darussalam								H	I										A	B	C	D	E		G														
Bulgaria		B	C	D		F	G	H	I	J		L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J								O			
Burkina Faso	A																		A	B	C				G														
Burundi		B	C								K						Q		A		C	D																	
Cabo Verde																			A	B	C																		
Camboya		B																	A	B	C				G														
Camerún							G												A	B	C	D	E					J											
Canadá	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L							A	B	C	D	E	F	G	H	I	J											
Chad		B	C														Q		A	B	C																		
Chile		B			E		G	H	I	J		L				P			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J											
China							G	H	I										A	B	C	D	E	F	G	H	I												
Chipre			C								K	L			O				A	B	C	D	E	F		H	I		K						O				
Colombia	A	B								J						P			A	B	C	D																P	

Estado	Firma																	Ratificación, adhesión o sucesión																				
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
Comoras											K	L	M				Q			A	B	C																
Congo	A		C				G										Q			A	B	C																
Costa Rica		B	C				G	H	I	J	K	L				P				A	B	C	D														P	
Côte d'Ivoire							G			J	K						Q			A	B	C		E														
Croacia																				A	B	C	D		F	G												
Cuba																				A			D		F													
Dinamarca	A	B	C	D		F	G	H	I	J	K				O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J								O		
Djibouti													M						A	B	C																	
Dominica																							E															
Ecuador	A	B		D		F		H	I	J		L			P				A	B	C	D	E	F				J										
Egipto			C		E		G	H	I	J	K	L	M	N			Q		A	B	C	D	E		G	H	I	J		M								
El Salvador		B			E											P			A	B	C	D	E		G	H	I	J								P		
Emiratos Árabes Unidos							G						M						A	B	C				G			J		M								
Eritrea																	Q												J									
Eslovaquia												K	L		O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J								O		
Eslovenia												K			O				A	B	C	D	E	F	G			J	K								O	
España	A	B	C			F	G	H	I	J	K	L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K								O	
Estados Unidos de América	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L			P				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J								P		
Estonia											K	L			O				A	B	C	D		F	G			J								O		
Etiopía		B	C				G										Q			A	B	C				G												
ex República Yugoslava de Macedonia												K	L						A	B	C	D	E	F	G			J										
Federación de Rusia		B	C	D		F	G	H	I	J	K	L			O				S	A	B	C	D	E	F	G			K							O		
Fiji		B	C																A	B	C				G													
Filipinas	A	B	C		E	F	G	H	I		K								A	B	C	D	E	F														
Finlandia	A	B		D	E	F	G	H		J	K	L			O				A	B	C	D	E	F		H	I										O	
Francia	A	B				F	G	H	I	J	K	L			O				A	B	C		E	F	G	H	I	J	K								O	
Gabón		B	C		E		G			J		L					Q			A	B	C	D															
Gambia		B															Q			A	B	C				G	H		J									
Georgia												L			O				S	A	B	C			G			J									O	
Ghana		B					G			J							Q			A	B	C	D	E		G			J									
Granada																			A	B	C		E															
Grecia	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K	L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									O	
Guatemala	A	B	C	D	E	F										P			A	B	C	D	E	F	G			J									P	
Guinea											J								A	B	C				G				K									
Guinea-Bissau											J						Q				B	C																
Guinea Ecuatorial		B															Q			A	B	C																
Guyana																			A	B	C																	
Haití			C		E	F													A	B	C	D	E															
Honduras					E					J						P				A	B	C		E														

Estado	Firma																	Ratificación, adhesión o sucesión																				
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
Mónaco											K									A	B	C			F	G			J									
Mongolia		B	C	D		F														A	B	C	D	E	F	G			J	K								
Mozambique																	Q																					
Myanmar																				A	B	C				G												
Namibia																	Q																					
Nauru																				A	B	C																
Nepal											K									A	B	C	D	E														R
Nicaragua			C	D						J						P				A	B	C	D												P			
Níger	A	B	C			F	G													A	B	C	D															
Nigeria	A							H	I			L								A	B	C																
Niue																																						
Noruega	A	B		D	E	F	G	H	I	J	K					O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K					O			
Nueva Zelandia		B	C		E		G	H	I			L								A	B	C	D	E		G	H	I										
Omán													M							A	B	C	D	E		G	H	I			M							
Países Bajos	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K	L				O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					O				
Pakistán	A	B					G			J										A	B	C	D	E	F	G	H	I										R
Palau																				A	B	C				G												
Panamá	A	B	C		E	F					K					P				A	B	C	D	E	F	G			J	K				P				
Papua Nueva Guinea																				A	B	C																
Paraguay		B	C	D		F														A	B	C	D		F													
Perú							G			J		L				P				A	B	C	D		F	G			J						P			
Polonia		B	C	D		F	G	H	I		K					O				A	B	C	D	E	F		H	I					O					
Portugal	A	B	C		E	F	G				K	L				O				A	B	C	D	E	F		H	I					O					
Qatar													M							A	B	C	D						J									
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L					O		
República Árabe Siria													M							A	B	C	D															
República Centrafricana																				A	B	C				G												
República Checa											K	L				O				A	B	C	D	E	F	G			J	K				O				
República de Corea	A					F	G			J	K									A	B	C	D	E	F	G												
República Democrática del Congo					E		G										Q			A	B	C	D															
República Democrática Popular Lao		B	C																	A	B	C																

Estado	Firma																	Ratificación, adhesión o sucesión																			
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
República de Moldova															O			S	A	B	C	D		F	G		J									O	
República Dominicana		B	C		E	F										P			A	B	C	D														P	
República Popular Democrática de Corea							G												A	B	C	D															
República Unida de Tanzania																	Q		A	B	C																
Rumania		B	C	D		F	G				K	L			O			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									O	
Rwanda		B	C	D													Q		A	B	C	D															
Saint Kitts y Nevis																							E														
Samoa																			A	B	C				G		J										
San Marino											L																										
Santa Lucía																			A	B	C				G												
Santa Sede	A																																				
Santo Tomé y Príncipe																																					
San Vicente y las Granadinas							G												A	B	C	D	E		G												
Senegal	A	B	C		E		G			J						Q		A	B	C		E															
Seychelles								H	I										A	B	C	D				H	I										
Sierra Leona		B														Q			A	B	C																
Singapur		B	C																A	B	C				G												
Somalia												M																									
Sri Lanka							G				K	L							A	B	C	D	E		G	H	I		K	L							R
Sudáfrica		B	C			F					K					Q			A	B	C				G		J										
Sudán											K	L	M			Q			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		M						
Suecia	A	B		D	E	F	G	H	I	J	K				O				A	B	C	D	E	F	G	H	I										O
Suiza	A	B	C		E		F	G	H	J		L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									O
Suriname					E														A	B	C		E														
Swazilandia																Q			A	B	C																
Tailandia		B																	A	B	C				G												
Tayikistán																	S		A	B	C			F	G												
Togo					E		G			J	K					Q			A	B	C	D	E		G												
Tonga																			B	C																	
Trinidad y Tabago		B	C													P			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K								
Túnez				D								M				Q			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		M							
Turkmenistán											K								A	B	C	D	E		G	H	I		K								

Estado	Firma																			Ratificación, adhesión o sucesión																		
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
Turquía		B	C			F	G	H	I	J	K				O					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J					O				
Tuvalu																																						
Ucrania		B	C	D			G	H	I	J		L			O					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									
Uganda					E						K						Q			A	B	C				G												
Uruguay											K					P				A	B	C	D			G										P		
Uzbekistán											K	L								A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K								
Vanuatu																				A	B	C					H	I										
Venezuela	A	B	C				G				K					P				A	B	C		E													P	
Viet Nam																				A	B	C				G												
Yemen			C											M						A	B	C	D				H	I		K		M						
Yugoslavia						F																		D	E	F												
Zambia																				A	B	C							J									
Zimbabwe																				A	B	C																

B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General

139. En su resolución 55/158, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210. El Comité Especial celebró su quinto período de sesiones del 12 al 23 de febrero de 2001 para seguir elaborando un convenio general sobre el terrorismo internacional y perseverar en sus esfuerzos por solucionar las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, como medio de seguir desarrollando un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional y abordar la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones¹².

140. Se esperaba que el Comité Especial continuara sus tareas del 15 al 26 de octubre de 2001, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión (véase la resolución 55/158, párr. 14).

IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional

141. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro de Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito indicó que, habida cuenta de que había muy poca diferencia entre las dos encuestas realizadas previamente por la Subdivisión para examinar las posibilidades existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación sobre la lucha contra la delincuencia relacionada con el terrorismo internacional, no se había realizado ninguna otra encuesta en el período que se examinaba. Sin embargo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones mantenía su curso sobre el terrorismo mundial como parte de su Programa de instrucción por correspondencia en operaciones de mantenimiento de la paz (Ginebra/Nueva York).

Entre el 7 de enero de 2000 y el 4 de mayo de 2001, se habían matriculado en este curso 147 alumnos de 20 países: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Italia, Kuwait, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda y Singapur.

142. Por otra parte, en respuesta a la resolución 1999/24 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, el Centro de Prevención Internacional del Delito había elaborado y distribuido un cuestionario entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes y otras entidades sobre sus proyectos de asistencia técnica y capacitación, en el ámbito internacional, en materia de prevención del delito y justicia penal. La información recibida en respuesta a este cuestionario figuraba en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 2001 (E/CN.15/2001/7). De las 38 respuestas al cuestionario, 11 de las cuales procedían de Estados Miembros, resultó que había cinco proyectos en la esfera del terrorismo. Por ejemplo, un país de Europa central hizo saber que había recibido cooperación técnica de varios países, siendo el terrorismo una de las materias de asistencia al proyecto. Además, un país de América Latina informó de que había recibido cooperación técnica en el marco de tres proyectos, uno de los cuales suponía el robustecimiento de la labor de la Comisión de Indulto y la conmutación de penas de personas condenadas por delitos de terrorismo y traición. Por otra parte, un país de Asia, que solía facilitar cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, financió 13 proyectos en el año 2000, entre ellos un seminario sobre terrorismo internacional y medidas de índole técnica contra la delincuencia cibernética.

143. En el año pasado, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo ha emprendido varias actividades que se indican a continuación, en consonancia con su mandato de prestar cooperación técnica y llevar a cabo actividades de investigación.

144. En lo que respecta a la investigación y el acopio de información, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo ha seguido manteniendo sus bases de datos electrónicos así como diversos registros cronológicos vinculados a bases de datos sobre casos de terrorismo. Dichos registros cronológicos, en parte, habían sido iniciados ya antes de las actuales bases de datos de la Subdivisión.

Ésta también ha seguido ocupándose de la primera encuesta mundial bienal sobre terrorismo, cuya publicación está prevista para fines de 2001.

145. Además, se ha concluido el estudio de tres de una serie de seis estudios de casos sobre (des)activación de la violencia de organizaciones terroristas vinculadas a la producción o al tráfico de drogas.

146. La Subdivisión informó de que había recibido a dos profesores que en su año sabático, se ocupaban de un proyecto sobre indicadores de la intensificación del terrorismo. Por otra parte, a fin de mantener su enlace con los medios universitarios, se envió por correo a los centros académicos que se interesan por el terrorismo una lista de temas deseados de investigación con objeto de estimular la investigación en materias relacionadas con la prevención del terrorismo. La Subdivisión siguió también manteniendo y ampliando un plantel de expertos.

147. En la esfera de la asistencia técnica, se previó que la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, según los fondos de que dispusiere, podría completar aproximadamente tres de los seis manuales cuyo bosquejo había propuesto el año anterior. Lamentablemente, ninguno de los manuales pudo completarse por falta de recursos humanos y financieros. Sin embargo, se había ideado y se estaba preparando un “juego de medidas antiterroristas”. Por otra parte, estaba en marcha un proyecto titulado “Cooperación técnica para la promoción de instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional”. Dicho proyecto se llevaría a cabo en coordinación con la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, lo cual contribuirá también a reforzar y consolidar las relaciones entre la Oficina y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo.

148. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo siguió prestando servicios como centro de intercambio de información. Además de sus bases de datos, la Subdivisión organizó, conjuntamente con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de Justicia Penal de las Naciones Unidas, una conferencia internacional sobre la lucha contra el terrorismo mediante una mayor cooperación internacional. Además, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo compiló y publicó un volumen de las actas de esa conferencia que se distribuyó a los Estados Miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo también

organizó, como órgano de coordinación científica, un simposio sobre “el imperio de la ley en la aldea mundial: cuestiones de soberanía y universalidad”, que fue el principal acontecimiento colateral de la Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo (Italia) en diciembre de 2000. Las actas de este acontecimiento también fueron publicadas por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo para el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, y en mayo de 2001 se enviaron a la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal.

149. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) informó de que seguía preparando su programa de capacitación para la seguridad de la aviación, que consistía en una serie de módulos de capacitación para la seguridad de la aviación de aplicación mundial. Hasta la fecha, se habían ultimado siete módulos, que estaban listos para su venta y distribución en toda la comunidad internacional de la aviación civil, a saber 123/AEROLÍNEAS, 123/CONOCIMIENTOS BÁSICOS, 123/CARGA, 123/GESTIÓN DE CRISIS, 123/INSTRUCTORES, 123/GESTIÓN y 123/SUPERVISORES. El objetivo de esta iniciativa era proporcionar a los Estados los instrumentos de capacitación necesarios que, a su vez, les ayudaran a elaborar los componentes de sus programas respectivos de capacitación nacional para la seguridad de la aviación. Además, a fin de atender a las necesidades de los Estados en materia de capacitación y prestarles asistencia en la formulación de programas, se había preparado una serie de seminarios y cursillos temáticos que se estaban celebrando en todas las regiones de la OACI en el marco del mecanismo de aplicación efectiva de Normas y Prácticas Recomendadas.

150. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) informó de que su secretaría seguía realizando diversas actividades en apoyo de los esfuerzos de los Estados Miembros por prevenir, detectar y reprimir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radioactivas. Estas actividades comprendían el programa de base de datos sobre tráfico ilícito, asesoramiento, capacitación, apoyo técnico, servicios e intercambio de información.

151. Al 31 de marzo de 2001, la base de datos contenía un total de 366 casos, confirmados por los Estados, que se relacionaban con materiales nucleares, fuentes

radioactivas o ambas cosas. Algunos de estos incidentes confirmados correspondían a detecciones de chatarra contaminada o materiales no registrados y probablemente no había en ellos intención dolosa. De los casos confirmados, un poco menos de la mitad (170) estaban relacionados con material nuclear. Actualmente, estaban participando en el programa 69 Estados.

152. En lo que respecta a la protección física del material nuclear, la secretaría estaba colaborando con sus Estados miembros en la elaboración de un conjunto de recomendaciones internacionales para la protección contra el robo u otra retirada no autorizada de materiales nucleares y contra el sabotaje de instalaciones nucleares.

153. El OIEA publicó en 1999 el documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corr.), titulado "Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares". La secretaría disponía de un programa sustancial para proporcionar orientación a los Estados miembros en la aplicación de dichas recomendaciones.

154. Para facilitar la aplicación general del documento mencionado *supra*, el OIEA, junto con expertos de los Estados miembros, había elaborado dos documentos de orientación complementaria. El primero, TECDOC/967 (Rev.1), sobre orientación y consideraciones para la aplicación del documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corr.), facilitaba una orientación general a los organismos estatales competentes, además de explicar y ampliar las recomendaciones sobre la protección de material e instalaciones nucleares. El segundo, que era un manual sobre protección física de materiales e instalaciones nucleares, ofrecía orientación al director o concesionario de la instalación, con referencias a los aspectos prácticos del diseño, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad para proteger eficazmente el material y las instalaciones nucleares. El manual estaba en proceso de elaboración y se esperaba que estuviera disponible para fines de 2001.

155. El programa de capacitación del OIEA abarca actividades a nivel nacional, regional e internacional y, según las necesidades especiales, ofrece otros seminarios temáticos y oportunidades para el intercambio de información. A ese respecto, el Organismo imparte varios cursos de capacitación y cursos prácticos en tres esferas generales: protección física de materiales nucleares; prevención del contrabando de materiales nucleares; y sistemas estatales de contabilidad y fiscalización de materiales nucleares

156. En lo que respecta a la protección física del material nuclear, el OIEA indicó que desde 1978 había organizado cursos de capacitación a nivel nacional, regional e internacional sobre la protección física de materiales e instalaciones nucleares, cursos que se seguirían impartiendo en 2001 y 2002. Cada dos años se impartía en Albuquerque (Estados Unidos de América) un curso internacional de capacitación sobre protección física. Seguían organizándose cursos de capacitación sobre la aplicación de la protección física a nivel nacional y regional. Uno de ellos había tenido lugar en noviembre de 2000 en la Federación de Rusia. Se había previsto impartir nuevos cursos para junio y octubre de 2001. En el año 2000 se había impartido un curso práctico especializado para explicar la metodología de la elaboración de amenazas básicas de referencia. Se había previsto impartir tres cursos prácticos especializados para abril, septiembre y octubre de 2001. En respuesta a solicitudes de Estados miembros, en 2001 y 2002 se organizarían cursos prácticos en otros países de Europa central y oriental y los nuevos Estados independientes en el marco del programa de cooperación técnica del OIEA llamado *Protección física y seguridad de los materiales nucleares* (RER/9/060). Se estaban preparando nuevos cursos de capacitación o cursos prácticos relacionados con la protección de instalaciones nucleares contra sabotajes y se había dado orientación para dotar de un marco jurídico y reglamentario a la protección física de materiales e instalaciones nucleares y a la protección del material nuclear durante su transporte.

157. En lo que respecta a la prevención del contrabando de material nuclear, la secretaría, junto con el Consejo de Cooperación Aduanera, conocido como la Organización Mundial de Aduanas y la Interpol, habían preparado un curso de capacitación sobre detección y respuesta para el personal de aduanas y otros funcionarios de más de cinco días de duración, destinado a combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas. En el marco del Programa mencionado *supra* se impartieron cursos de capacitación conjuntos del OIEA, la Organización Mundial de Aduanas y la Interpol en septiembre de 1999 y junio de 2000. El último trimestre de 2000, el OIEA impartió tres cursos nacionales de capacitación personal de aduanas, vigilancia e investigación fronteriza en Belarús, Kazajstán y Ucrania. El OIEA seguiría proporcionando capacitación a los Estados miembros que

lo solicitaran. Reconociendo la necesidad de una capacitación técnica más a fondo, el OIEA estaba patrocinando, en una acción conjunta con la Federación de Rusia, cursos de capacitación de un mes de duración para funcionarios de aduanas de los nuevos Estados independientes. Esos cursos tenían por objeto capacitar a los miembros de las organizaciones a las que pertenecían en su país de origen. Se había previsto impartir dos cursos de este tipo en 2001. En una reunión internacional que tendría lugar en Pushkin (Federación de Rusia) en abril de 2001 se estudiarían las actividades de capacitación y otros temas relacionados con la vigilancia de las radiaciones en las fronteras.

158. El OIEA había emprendido un programa de investigación coordinada que combinaría sus conocimientos técnicos con las aportaciones de los usuarios. El objetivo de ese programa era promover el desarrollo de la siguiente generación de equipo para vigilar y detectar materiales radiactivos que habría de utilizar el personal sobre el terreno. El OIEA seguía respondiendo a las peticiones de los Estados miembros relacionadas con el contrabando de material nuclear facilitando la participación de representantes de los Estados miembros en seminarios nacionales y regionales y en actividades de programas bilaterales.

159. La capacitación para mejorar los sistemas estatales de contabilidad y control de materiales nucleares, necesaria para aplicar los acuerdos sobre salvaguardias del OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³, también se consideraba un elemento importante del programa de lucha contra el tráfico ilícito. Muchos funcionarios de los nuevos Estados independientes, al igual que particulares de la Federación de Rusia, América Latina, el Asia central, el Asia oriental y el Pacífico y otras regiones del mundo, habían asistido a los cursos de capacitación organizados e impartidos por el Organismo y los Estados miembros.

160. Desde 1992, el programa de apoyo técnico coordinado del OIEA para los nuevos Estados independientes había servido de mecanismo de coordinación de la asistencia bilateral de los Estados donantes para establecer o mejorar los sistemas de contabilidad y control de materiales nucleares, los sistemas de control de importaciones y exportaciones y los sistemas de protección física en los nuevos Estados independientes. El programa incluía cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios para prestar

asistencia en el establecimiento y la aplicación de estos sistemas.

161. En julio de 2000, dentro del marco del programa, el OIEA impartió, en colaboración con Ucrania, un curso práctico sobre contabilidad y control de materiales nucleares. También tuvieron lugar cursos prácticos sobre familiarización con las actividades de salvaguardias del OIEA en Belarús y Uzbekistán, en junio y octubre de 2000, respectivamente. Se ha previsto impartir cursos prácticos análogos en Kiev en marzo de 2001, y Obninsk, Federación de Rusia, en junio de 2001, como parte de un esfuerzo por seguir ayudando a los Estados a consolidar sus sistemas de fiscalización del material nuclear. El Grupo de Inspección de la aplicación de las salvaguardias en instalaciones ucranianas, órgano bilateral cuyo objetivo principal consistía en lograr una aplicación eficaz y rentable de las salvaguardias del OIEA en Ucrania, se reunió en Viena en septiembre de 2000. En ese mismo año, el OIEA preparó y distribuyó un documento entre los nuevos Estados independientes para que ellos evaluaran la situación de esos sistemas estatales de contabilidad y control con los que se podría determinar y satisfacer las futuras necesidades de ayuda y cooperación. Se celebrarían reuniones con varios Estados en el año 2001 para examinar y debatir los resultados de la autoevaluación a los efectos de facilitar la creación de los sistemas estatales de contabilidad y control.

162. Uno de los objetivos principales de las actividades de protección física era dar nociones básicas sobre la necesidad de proteger los materiales nucleares y sobre los instrumentos necesarios para establecer y administrar un sistema nacional de protección física.

163. En el marco de su programa de cooperación técnica, la secretaría prestó asistencia a los Estados de Europa central y oriental, a los nuevos Estados independientes y a países de Asia oriental y del Pacífico para crear los marcos legales que se ajustaran a los requisitos básicos de los tratados, los convenios y los protocolos correspondientes, así como de las recomendaciones internacionales pertinentes. Se esperaba emprender en 2001 un nuevo proyecto de cooperación técnica sobre la asistencia legislativa a los países de la región africana.

V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

164. Al 15 de junio de 2001, el Secretario General había recibido los textos de leyes y reglamentos nacionales sobre la prevención y represión del terrorismo internacional de los Gobiernos de los Estados siguientes: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Burkina Faso, Canadá, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, Hungría, Islandia, Islas Cook, Israel, Italia, Japón, Malawi, Maldivas, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. Estos textos pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

165. De conformidad con el apartado b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, se está preparando el compendio a que se hace referencia en él. La Secretaría desea reiterar su solicitud a los Estados que aún no lo hayan hecho de que faciliten información sobre sus leyes y reglamentos nacionales para incluirla en futuros volúmenes.

166. En febrero de 2001, la Secretaría publicó el compendio *Instrumentos internacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional*¹⁴ que contiene los textos de los instrumentos mundiales y regionales.

Notas

¹ Téngase presente también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

² Véase sección III.A.

⁵ El texto puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

⁴ A este respecto, se hace referencia a las numerosas cartas dirigidas al Secretario General por la Misión

Permanente de Israel en relación con la constante oleada de ataques terroristas contra israelíes, en particular las cartas de fecha 2 de febrero de 2001 (A/55/762-S/2001/103); 6 de febrero de 2001 (A/55/767-S/2001/111); 13 de febrero de 2001 (A/55/781-S/2001/132); 14 de febrero de 2001 (A/55/787-S/2001/137); 16 de febrero de 2001 (A/55/792-S/2001/142); 2 de marzo de 2001 (A/55/819-S/2001/187); 5 de marzo de 2001 (A/55/821-S/2001/193); 19 de marzo de 2001 (A/55/842-S/2001/244); 26 de marzo de 2001 (A/55/858-S/2001/278); 27 de marzo de 2001 (A/55/860-S/2001/280); 28 de marzo de 2001 (A/55/863-S/2001/291); 16 de abril de 2001 (A/55/901-S/2001/364); 23 de abril de 2001 (A/55/910-S/2001/396); 1º de mayo de 2001 (A/55/924-S/2001/435), y 9 de mayo de 2001 (A/56/69-S/2001/459).

⁵ El anexo a la respuesta del Pakistán contiene información complementaria y puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

⁶ http://www.icao.int/cgi/goto_leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm

⁷ <http://www.un.org/law>

⁸ <http://www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal>

⁹ <http://www.imo.org>

¹⁰ http://www.icao.int/cgi/goto_leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm

¹¹ <http://www.legal.col.int>

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/56/37)*.

¹³ Naciones Unidas, *Reçueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.01.V.3. Se están preparando las versiones en español y en francés.